



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

22 DE ABRIL DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8768

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

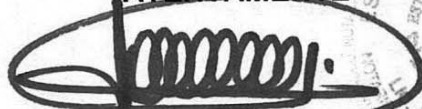
SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número Escritura Pública Número 57,908 CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO, Volumen DCCCVIII OCTINGENTESIMO OCTAVO, de fecha CUATRO de MARZO del año dos mil VEINTITRES, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de los extintos señores LUZ DEL ALVA MARTINEZ GASPAR y/o LUZ DEL ALBA MARTINEZ GASPAR y CARLOS DEL RIO CASTILLO, los señores ROSA DEL RIO MARTINEZ, MATILDE DEL RIO MARTINEZ, JULIO DEL RIO MARTINEZ, PATRICIA DEL RIO MARTINEZ y CARLOS DEL RIO MARTINEZ, en su carácter de Herederos ACEPTARON LA HERENCIA instituida a su favor por los señores ROSA DEL RIO MARTINEZ, MATILDE DEL RIO MARTINEZ, JULIO DEL RIO MARTINEZ, PATRICIA DEL RIO MARTINEZ y CARLOS DEL RIO MARTINEZ y la señora ROSA DEL RIO MARTINEZ, ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO el cargo de ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, todo lo anterior en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 08 de MARZO del 2023.

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 8769

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **57,853 CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, Volumen **DCCCIII OCTINGENTÉSIMO TERCERO**, de fecha **dieciocho** de **Febrero** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **VICTORIA ÁVALOS SALDAÑA** también conocida como **MA. VICTORIA ÁVALOS S.** Los señores **ADRIAN GUERRERO AVALOS, ALDO CESAR GUERRERO AVALOS, ISRAEL GUERRERO AVALOS** y **MAURO ANDRES GUERRERO AVALOS**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **MAURO ANDRÉS GUERRERO ÁVALOS**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **18 de Febrero del 2023**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 8770

AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, Notario Público Número (29), con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (11,190) **once mil ciento noventa, volumen número (234) doscientos treinta y cuatro**, de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Carlos Martínez López**; y en dicho acto, los señores **Lizbeth del Rosario Ancona Alcocer, Liz Alejandra Martínez Ancona y Carlos Martínez Ancona**, como **Únicos y Universales Herederos** reconocieron la validez del testamento, y **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor, así también la señora **Lizbeth del Rosario Ancona Alcocer**, en este acto, **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a uno de marzo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)



No.- 8799

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 821/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GRISELDA LÁZARO RAMÓN, CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTIUNO.**

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **GRISELDA LÁZARO RAMÓN**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original del contrato privado de compraventa de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis celebrado entre Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez, como vendedores y Griselda Lázaro ramón como compradora, (01) original de plano de fecha Noviembre de dos mil veintiuno, (01) original del pago de predial, de fecha veinte de noviembre del mil veintiuno, expedido por la Dirección de Finanzas, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original del oficio número **CCM/0034/2021**, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, expedido por el licenciado **JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ**, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a nombre de **GRISELDA LÁZARO RAMÓN**, (01) copia simple del Certificado de Persona Alguna, con recibo oficial 2021/1066362 de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora de Jalpa de Méndez, Tabasco y (08) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO**, constante de una superficie de **491.60 M2**, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE, 30.00 (treinta metros)**, con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón**; al **NOROESTE**, en dos medidas: **17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros)**, con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez**, y en **2.00 metros (dos metros)**, con **servidumbre de paso**, al **SURESTE**, en **15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros)**, con propiedad del señor **Leonel Pérez Rivera** y al **SUROESTE**, en **29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros)**, con predio de **Aparicio Lázaro Hernández**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privar de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO;**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD; y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

En el entendido que dichos edictos serán expedidos una vez que sean notificados todos los colindantes implicados en el presente procedimiento y que se hayan fijados todos los avisos en las diferentes dependencias señaladas en autos.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO,** constante de una superficie de **491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE, 30.00 (treinta metros),** con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón;** al **NOROESTE, en dos medidas: 17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros),** con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez,** y en **2.00 metros (dos metros), con servidumbre de paso,** al **SURESTE, en 15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros),** con propiedad del señor **Leonel Pérez Rivera** y **AL SUROESTE, en 29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros),** con predio de **Aparicio Lázaro Hernández,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO,** constante de una superficie de **491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE, 30.00 (treinta metros),** con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón;** al **NOROESTE, en dos medidas: 17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros),** con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Pérez, y en 2.00 metros (dos metros), con servidumbre de paso, al SURESTE, en 15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros), con propiedad del señor Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE, en 29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros), con predio de Aparicio Lázaro Hernández, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la actora Griselda Lázaro Ramón, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes Concepción Soberanes Ramón, Hipólito Lázaro De la Cruz, Donatila Hernández Pérez, Leonel Pérez Rivera y Aparicio Lázaro Hernández, con domicilio ampliamente conocido en Ranchería Taxco de este Municipio de Nacajuca, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana Griselda Lázaro Ramón, respecto al predio urbano ubicado en la RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO, constante de una superficie de **491.60 M2**, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE**, 30.00 (treinta metros), con predio de la señora Concepción Soberanes Ramón; al **NOROESTE**, en dos medidas: **17.10 metros** (diecisiete metros con diez centímetros), con predio de Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez, y en **2.00 metros** (dos metros), con servidumbre de paso, al **SURESTE**, en 15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros), con propiedad del señor Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE, en 29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros), con predio de Aparicio Lázaro Hernández, señalen domicilios dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con paso de servidumbre de 2.00 metros; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por Griselda Lázaro Ramón, respecto al predio urbano ubicado en la RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO, constante de una superficie de **491.60 M2**, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE**, 30.00 (treinta metros), con predio de la señora Concepción Soberanes Ramón; al **NOROESTE**, en dos medidas: **17.10 metros** (diecisiete metros con diez centímetros), con predio de Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez, y en **2.00 metros** (dos metros), con servidumbre de paso, al **SURESTE**, en 15.50 metros (quince metros con cincuenta centímetros), con propiedad del señor Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE, en 29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros), con predio de Aparicio Lázaro Hernández, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **GRISELDA LÁZARO RAMÓN**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho Jurídico ubicado en la calle Cauhtémoc, número 121, de esta ciudad, autorizando a los licenciados **WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA Y JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, autorización que se le tiene por aceptado, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciados **WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA**, personalidad que se le reconoce a dicho profesionista, de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a la promovente **GRISELDA LÁZARO HERNÁNDEZ**, y a los colindantes **CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN, HIPÓLITO LÁZARO DE LA CRUZ, DONATILA HERNÁNDEZ PÉREZ, LEONEL PÉREZ RIVERA Y APARICIO LÁZARO HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tiene ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:-

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen)

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (03) TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Bm. **



No.- 8800

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTOS

C. HORACIO MOLLINEDO VALENCIA:

En el expediente civil número **00475/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **AUBER CORNELIO SALAZAR**, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y tres de junio de dos mil veintidós, se dictó dos resoluciones que a la letra en lo conducente prevén:

ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que peticona en el mismo, se ordena notificar por medio de **EDICTOS**, al extinto colindante **HORACIO MOLLINEDO VALENCIA**, el auto de inicio de fecha tres de junio de dos mil veintidós, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe...”

AUTO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **AUBER CORNELIO SALAZAR**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (3) recibos de pago originales, (1) certificado de persona alguna original (5) copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMOMRIAM* del predio que se ubica en la Calle Marcos E. Becerra sin número de la Colonia Centro del municipio de Teapa, Tabasco, constante de 261.02 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NORTE: 30.00 MTS. CON HORACIO MOLLINEDO VALENCIA;

AL SUR: 32.40 MTS CON BARTOLO DE LA CRUZ;

AL ESTE: 9.00 MTS. CON CALLE MARCOS E. BECERRA Y,

AL OESTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD MUNICIPAL.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor **HORACIO MOLLINEDO VALENCIA**, con domicilio ubicado en la Calle Marcos E. Becerra sin número, subida a Nicolás Bravo:
- b. Al señor **BARTOLO DE LA CRUZ**, con domicilio ubicado en Calle Marcos E. Becerra (para mayor referencia en la rampa):

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS**

de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaria.*

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ, NÚMERO**

109, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(10) DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL


LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

EVM.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel. (993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 8801

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 35/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORMA FLORES MONTAÑO Y MARTÍN TREJO SÁNCHEZ, en el cual se dictó un auto en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

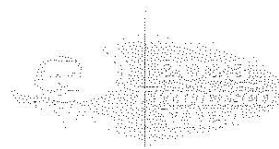
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a NORMA FLORES MONTAÑO y MARTÍN TREJO SÁNCHEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 contrato de cesión de derechos de posesión, original	Glosada
1 manifestación única catastral, original	Glosada
1 notificación catastral	Glosada
1 plano, copia simple	Glosada
1 certificado de no propiedad, original	Glosada
1 plano, original	Glosada

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



1 informe de predio: constancia positiva, copia fotostática	Glosada
3 credenciales de elector, copias	Glosada
1 constancia positiva, original	Glosada
1 pago predial, impresión digital	Glosada
1 baucher del Banco Nacional de México, copia simple	Glosada
1 cobro de predial, impresión digital	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la calle Eusebio Castillo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 65.00 metros, con YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR.
- Al SUR: en 65.10 metros, con CARMEN BROCA BERNARDO.
- Al ESTE: en 22.55 metros, con CALLE EUSEBIO.
- Al OESTE: en 29.90 metros, con tres colindantes en línea recta FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 35/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijén Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se percibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR, con domicilio en la calle Eusebio del municipio de Centla, Tabasco; al ciudadano CARMEN BROCA BERNARDO con domicilio en la calle principal del municipio de Centla, Tabasco; y a las ciudadanas FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio en la calle Eusebio del municipio de Centla, Tabasco, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



SÉPTIMO. Toda vez que la parte actora NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, refieren que la colindancia ESTE es con la CALLE EUSEBIO, CENTLA, TABASCO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio rustico ubicado en la calle Eusebio Castillo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 65.00 metros, con YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR.
- Al SUR: en 65.10 metros, con CARMEN BROCA BERNARDO.
- Al ESTE: en 22.55 metros, con CALLE EUSEBIO.
- Al OESTE: en 29.90 metros, con tres colindantes en línea recta FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la calle Eusebio Castillo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 65.00 metros, con YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR.
- Al SUR: en 65.10 metros, con CARMEN BROCA BERNARDO.
- Al ESTE: en 22.55 metros, con CALLE EUSEBIO.
- Al OESTE: en 29.90 metros, con tres colindantes en línea recta FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la Calle Rio Grijalva número 17 de la Colonia Fonapo I, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco* y autorizando para tales efectos a la licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a los promoventes NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, nombrando como abogada patrono a la licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaría Judicial actuante.*

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video,*

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe. (dos firmas ilegibles)..."

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.





No.- 8802

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

C. GERARDO REYES VARGAS.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente **57/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Ángela Yazmín Martínez Díaz**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra de **Gerardo Reyes Vargas**, en su calidad de deudor y acreditado y **Mireya Zarate Torres**, en su calidad de garante hipotecaria; con fecha **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, -en su carácter apoderada general de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las constancias actuariales que obran en autos, en las cuales menciona el fedatario de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación al ciudadano **GERARDO REYES VARGAS**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, **se declara que el ciudadano GERARDO REYES VARGAS, es de domicilio ignorado**; por tanto solicita que se realice la notificación del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento al ciudadano **GERARDO REYES VARGAS**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número**,

colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de **cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, **advertido** que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **advertido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno** y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 19/02/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **Angela Yazmín Martínez Díaz**, apoderada general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 127,122, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA**, Titular de la Notaría número Doscientos Diecisiete de la Ciudad de México; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: : **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 127,122, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, que contiene poder; copia certificada del instrumento público número 4,461, de fecha veintitrés de junio de mil seis; original del certificado de adeudos y dos traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **Gerardo Reyes Vargas**, en su calidad de deudor y acreditado y **Mireya Zarate Torres**, en su calidad de garante hipotecaria, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **departamento en condominio número 102 (ciento dos), planta baja, del edificio 24 (veinticuatro), Andador Caña Brava del conjunto habitacional denominada Las Rosas, ubicado en el Kilómetro 16+500 de la Villa Ocuilzapotlán, del municipio de Centro, Tabasco, y/o departamento número 101, edificio 2, manzana 7, del fraccionamiento Las Rosas.**

Reclamando del demandado **Gerardo Reyes Vargas**, las **prestaciones** marcadas en el apartado I, de los incisos **A), B), C), D), E) y F)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún

las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado los documentos exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, dejando copias simples en autos; y se agregan al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora, hágasele devolución de las copias certificadas notarialmente del instrumento número 127,122 (*ciento veintisiete mil ciento veintidós*) de fecha *veintiocho de enero de dos mil veinte*, con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con las copias simples que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. La apoderada de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el

ubicado en la Calle Sabancuy, número 107, fraccionamiento José Colomo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos, a los licenciados **Alejandro Torres Muñoz, José Antelmo Alejandro Méndez, Dan Furukawa Luna Méndez, Jhoana Galván Estrada, y David Montecino Vasconcelos**, señalamiento y autorización que se le tiene por hecho de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será

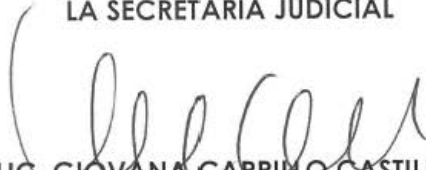
facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIOCHO** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 8804

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 556/2021, relativo Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por el Incidentista FRANCISCO AGUIRRER CRUZ, en contra de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA con fecha once de julio de dos mil veintidós y dos de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor FRANCISCO AGUIRRE CRUZ con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones, solicitando se le expidan los edictos para el emplazamiento de la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA; en consecuencia como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO. ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, que la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA, es de domicilio ignorado.

De tal manera, que el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), fue la única institución que encontró datos en sus archivos y señaló como domicilio de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón sin número de la Colonia San Joaquín, C.P. 86931 del municipio de Balancán, Tabasco, por lo que se giró exhorto para el emplazamiento de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, y en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós la actuario adscrita al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito Judicial de Balancán Tabasco, levanto una constancia manifestando que la ciudadana MIRNA HERNANDEZ BELLIZIA le manifestó que la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA es su hermana, que ya no vivía ahí.

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la **demanda** instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha once de julio de dos mil veintidós.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCION DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente original del cual deriva el presente incidente, en el cual se tiene por presentado al incidentista FRANCISCO AGUIRRE CRUZ, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de YANET HERNANDEZ BELLIZIA, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón sin número, entre Flores Magón y Periférico sin número, colonia San Joaquín, Balancán, Tabasco, c.p. 86933, entre los números de casa 209 a 220 aprox., (como referencia en una casa sin pintura en las paredes, con un portón de color blanco, exactamente en frente de la casa hay una casa que dice "abarrotes el amigo" de color verde, la señora renta un cuarto a su cuñado de nombre José Esteban Orozco y su hermana Mirna Bellizia Hernández, por lo cuales pueden preguntar a vecinos, en virtud que los antes mencionados son propietarios de la casa donde vive y arrienda la señora Yanet), por los motivos expuestos en su escrito, por lo que acorde a lo establecido por los artículos 189, 190, 191, 193, 208, 209 y 210 del Código Civil, 372, 373, 374, 383 fracción III, 384 fracción I, 385 fracción I, 386, 389 fracción I, 391, 394 y 400 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese trámite, en la **Vía Incidental**, por cuerda separado pero unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 389 en relación con el 391 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con las copias simples que exhibe, córrase traslado a la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA en el

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, así como para que fijen la bases para la liquidación de la sociedad conyugal. En el entendido, que de no fijarse las bases para la liquidación de la sociedad conyugal, el suscrito juzgador, en ejercicio de las facultades conferidas en el segundo de los numerales invocados, procederá a convocar a ambas partes para que ante la presencia judicial establezcan dichas bases, vencido el término se proveerá lo conducente. Hágase saber al ejecutado que deberá señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los tableros de aviso fijados en este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, en su escrito que se provee, dígamele que las mismas para el caso de ser necesarias se tomaran en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTO. El incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, señala como domicilio para oír y recibir actor y notificaciones el número de celular **9931506625**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial adscrito a este Juzgado el ciudadano licenciado **ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ**, que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

SEXTO. Se tiene al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, autorizando para los efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase de citas y notificaciones, a los licenciados **JOSE ANTONIO TORRES CHAN** y **ALEJANDRA HERNANDEZ VAZQUEZ**, así como a los pasantes de derechos los ciudadanos **FABIAN AGUIRRE CRUZ** y **SELENE AGUIRRE CRUZ**, lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Téngase al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **JOSE ANTONIO TORRES CHAN** y **ALEJANDRA HERNANDEZ VAZQUEZ**, a quienes se les reconocen sus personalidades por cumplir con las inscripciones de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

Atento a lo anterior, se requieren a los citados profesionistas para que en el término de **TRES DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente auto, designen un representante común, con forme al artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que el domicilio de la incidentada **YANET HERNANDEZ BELLIZIA**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a dicha incidentada, en el domicilio proporcionado con anterioridad y en los términos ordenados del presente auto; quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado en un término no mayor de quince días.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



Se concede al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, o a los autorizados, para que acuda a la secretaria de este juzgado para la tramitación del exhorto antes citado, para efectos de hacerlo llegar a su destino; asimismo, se concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** a quien reciba ante este juzgado dicho exhorto, que serán computados a partir del día siguiente de que reciba el exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



No.- 8805

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **209/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES** y/o **VICENTE ROMERO FAJARDO** y/o **ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS** y/o **CARLOS PÉREZ MORALES**, con el carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el cómputo que antecede se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado para dar contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de trece de febrero de dos mil veintitrés, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, consultable a fojas de la 349 a la 361 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste

en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Tercero. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$8,794,000.00 (ocho millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, mismo que a continuación se describe:

"...predio urbano, y construcción ubicado en la calle Paseo Comalcalco numero 403 (cuatrocientos tres), lote 3 (tres), manzana XIV (catorce) Fraccionamiento Prados de Villahermosa de esta Ciudad, Folio Real Electrónico 781487 con superficie de 597.00 mts² (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) y lo construido de 516.97 mts²

(QUINIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, 22.04 mts (VEINTIDOS METROS, CUATRO CENTIMETROS) con laguna de las ilusiones; al NORESTE, 25.22 mts (VEINTICINCO METROS, VEINTIDOS CENTIMETROS) con propiedad de Ofelia Díaz Jiménez lote 4 (CUATRO); al SURESTE, 20.00 (VEINTE METROS) con calle Paseo Comalcalco; al SUROESTE, 34.48 mts (TREINTA Y CUATRO METROS, CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS) con propiedad de Pedro Georgina Pedrero..."

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$8,794,000.00 (ocho millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ii

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE 08/MARZO/2023

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados **HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia certificada del testimonio de la escritura 96,823 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Notario Público 229 de la ciudad de México, en donde consta la fusión de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante** y la sociedad **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada**, subsistiendo la primera, es decir el nombre correcto, actual y quien resulta ser el **acreedor** del crédito que motivo el

presente juicio lo es **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, la cual se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita hágasele devolución de la escritura 96,823 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Notario Público 229 de la ciudad de México, previa constancia y firma de recibo que obre en autos.

TERCERO. De igual forma, exhibe copia certificada de la escritura pública número 89,892, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Notario Público 229 de la ciudad de México, con el cual acreditan su personalidad como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, **quien es el nuevo acreedor** a los suscritos promovente **HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PEREZ MORALES**, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales que haya lugar.

CUARTO. Asimismo señala como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Constitución 516-302 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, AMYRA FLORES GUERRERO, ABIGAIL VALDES KU, MILDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, CARLOS PEREZ MORALES, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MENDEZ y JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS**, la cual se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

QUINTO. Por último dese **vista** al demandado **JOSÉ ANGEL MENDOZA BARAJAS**, que el nuevo acreedor y titular del crédito es **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**,

para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan.

Notifíquese **personalmente únicamente a la parte demandada** y a las demás partes por lista y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, DE **SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.



No.- 8824

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **0039/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Tomando en consideración que el ciudadano **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, dio cumplimiento al requerimiento de once de enero del presente año, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial de la antes mencionada, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene a **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, (01) cesión de derechos celebrado entre los ciudadanos **CORNELIO GALMICHE LOPEZ**, y **CLEOTILDE GARCIA**, (01) notificación catastral expedido por la subdirección de Catastro de Centla, Tabasco, (01) manifestación catastral única expedida por la Secretaría de Planeación y finanzas de Centla, Tabasco, (01) un plano respecto de un predio rustico ubicado en la rancharía la montaña de Centla, Tabasco, (01) constancia positiva de catorce de noviembre del dos mil veintidós expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, (01) copia simple de constancia positiva de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, (01) copia simple de volante universal expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la rancharía "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan" con una superficie total de 1-20-12-00 (UNA HECTAREA, 20 AREAS, 12 CENTEAREAS Y CERO FRACCION), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 67.00 metros y colinda con camino vecinal, **AL SUR:** 76.00 metros y colinda con **CARMEN ARIAS**, **AL ESTE:** 168.00 metros con **CORNELIO GALMICHE LOPEZ**, y al **OESTE:** 168.00 metros y colinda con **MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública,

Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas

dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **CAMINO VECINAL, CARMEN ARIAS, CORNELIO GALMICHE LOPEZ** y **MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA**, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercebidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

CARMEN ARIAS, en el domicilio situado en ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan", **CORNELIO GALMICHE LOPEZ**, en el domicilio situado en ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan", **MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA**, en el domicilio situado en ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan".

SEXTO. Se ordena requerir al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio del colindante norte o a través de quien deberá de notificar.

SEPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercebido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

NOVENO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan" con una superficie total de 1-20-12-00 (UNA HECTAREA, 20 AREAS, 12 CENTEAREAS Y CERO FRACCION), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 67.00 metros y colinda con camino vecinal, **AL SUR:** 76.00 metros y colinda con CARMEN ARIAS, **AL ESTE:** 168.00 metros con CORNELIO GALMICHE LOPEZ, y al **OESTE:** 168.00 metros y colinda con MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA, **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el

artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DECIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 211, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL PÉREZ AVALOS** y a las ciudadanas **MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC** y **MARÍA FERNANDA PÉREZ SOLÍS**, nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena requerir al ciudadano **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba cuatro juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda, a efectos de dar cumplimiento con los emplazamientos señalados en puntos que anteceden.

DECIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DÉCIMO QUINTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las**

resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el ocho de febrero de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 8825

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 560/2022, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por HEBERTO GALMICHE GARCIA, el cual se dictó un auto en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes

(1) Copia certificada de la cesión de derechos de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.	Glosada
(1) Copia certificada de la notificación catastral, expedida por el subdirector de catastro de esta ciudad.	Glosada
(1) Copia certificada de manifestación única catastral.	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia simple de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia certificada del volante universal	Glosada
(6) Traslados.	

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad del predio Rústico, ubicado en la Ranchería la montaña, de este municipio de Centla, Tabasco, denominado "La Prosperidad", constante de

una superficie de 01-12-70-25 (una hectárea, doce áreas, setenta centiáreas y veinticinco fracciones) con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 68.50 metros, colinda con CONERNELIO GALMICHE LÓPEZ y GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOVA.
- Al SUR: en 68.50 metros, colinda con MARCOS ARIAS.
- Al ESTE: en 164.50 metros, colinda con BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ.
- Al OESTE: en 164.50 metros, colinda con CORNELIO GALMICHE LÓPEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 560/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en

las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, CONERNELIO GALMICHE LÓPEZ, GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARCOS ARIAS, BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ Y CORNELIO GALMICHE LÓPEZ, con domicilio en la Ranchería "la montaña" denominado la "prosperidad" perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido HEBERTO GALMICHE GARCÍA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que

le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rustico ubicado en la colonia García del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie 01-12-70-25 (una hectárea, doce áreas, setenta centiáreas y veinticinco fracciones) con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 68.50 metros, colinda con CONERNELIO GALMICHE LÓPEZ y GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOVA.
- Al SUR: en 68.50 metros, colinda con MARCOS ARIAS.
- Al ESTE: en 164.50 metros, colinda con BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ.
- Al OESTE: en 164.50 metros, colinda con CORNELIO GALMICHE LÓPEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, nombrando como su abogado patrono al licenciado, MIGUEL PÉREZ AVALOS a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado, para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaria Judicial actuante.

NOVENO. El promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211, Frontera Centla, Tabasco; autorizando para efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase notificaciones, al licenciado MIGUEL PÉREZ AVALOS, y a las ciudadanas MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC y MARIA FERNANDA PÉREZ SOLIS de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier

medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 8826

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **376/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL**, promovido por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**; con fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promovente en el presente procedimiento, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio del demandado **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, y el que proporcionaron ya fue agotado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al ciudadano **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno y el auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, haciéndole saber que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación y requerimiento ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día**

sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **treinta de septiembre del año dos mil veintiuno**, el auto del diez de diciembre del mismo año y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 30/09/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del **instrumento número 117,988**, de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial del **instrumento número 117,988** de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, que contiene poder; primer testimonio de la **escritura pública número 25,511** de fecha veinte de julio del dos mil veinte; un estado de cuenta original y copia (constante de cuatro fojas); y un traslado; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL**, de **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, quien puede ser debidamente notificado e interpelado, en el Predio Urbano y construcción ubicado en la Avenida Universidad número 212 de Villahermosa, Tabasco y/o en la Avenida Universidad número 365, de la Colonia "El Recreo", en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1907, 1914, 1915 y 1916, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, **notifíquese** al ciudadano **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, en el domicilio antes citado, que la institución de crédito

denominada "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER:

I. Notifique o avise que su representada, en términos de la **Cláusula Décima Tercera** del contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con él celebró como Acreditado, decidió dar por vencido anticipado el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del Crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que a partir del mes de **abril del 2021**, no le ha pagado las Amortizaciones de Capital del tal crédito ni los intereses ordinarios de él, acordados en dicho contrato, en consecuencia,

II. Requierasele para que pague a su representada la cantidad de **\$6'607,413.04 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, como importe de los conceptos que con sus montos detalla, calculados al día **31 de Julio de 2021**, así como los montos que por intereses Ordinario se sigan generando con posterioridad a esa fecha y hasta aquella en la que se le haga ese requerimiento:

1.- Saldo Insoluto del Capital adeudo y vencido **\$6'327,177.00**

2.- Intereses Ordinarios originados del mes de abril del 2021 al día 31 de Julio de ese mismo año **\$280,115.39**

TOTAL: \$6'607,413.04

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos con el escrito de cuenta, debiendo dejar en autos copia de los mismos, cotejados por la Secretaría.

QUINTO. El apoderado de la parte promovente señala como **domicilio** para recibir toda clase de notificaciones en los estrados de este juzgado; dígasele al ocursoante, que no ha lugar acordar de conformidad, en razón que el Código Procesal Civil no lo contempla, sin embargo, de conformidad con los numerales 136 y 137, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los Tableros de Avisos del H. Juzgado**, en donde le surtirán sus efectos las notificaciones, de las resoluciones dictadas en esta causa, aún las de carácter personal, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad.

De igual forma, autoriza para oír notificaciones, indistintamente, a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, María de Jesús de Paz Ramírez, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores y Roberto Hernández Mendoza**, así como los ciudadanos **Conrado Alor Castillo, Janet Vidal Reyes, María Esther Cruz García, Beatriz Valentín Sosa, Ricardo Sebastián Alor Vázquez, Moisés Fernando Sánchez Romero y Susana Suárez Pérez**, autorización que se tienen por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

SÉPTIMO. Hecho lo anterior, hágasele devolución al promovente de los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con las copias simples que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

Inserción del Auto de fecha 10/Diciembre/2021.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito y anexo de cuenta, mediante el cual nos hace del conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta de julio del presente año, los Socios Accionistas de su Representada, aprobaron:

- a) Cambiar la denominación de su representada, por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.**
- b) Que dicho cambio de denominación, surtiría efectos a partir de que quedaran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, los acuerdos tomados en dicha Asamblea.
- c) Ratificar en los términos conferidos, para los efectos a que hubiese lugar, los poderes y facultades otorgados por su Mandante antes del cambio de su denominación, para que con dichos poderes se pudiese actuar en nombre y representación de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.**

Lo anterior lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número **129,253**, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, del libro número **2,356** pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Número

137 de la Ciudad de México, que contiene entre otros actos jurídicos: **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMAS**, misma que adjuntan a su escrito de cuenta.

Asimismo, menciona que los poderes que le fueron conferidos para representar a BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, aún y cuando esta Institución cambió su denominación por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, son aptos y eficaces para que continúe actuando en el presente procedimiento en nombre y representación de su representada con su denominación actual.

Por otra parte y en virtud de lo solicitado por el ocursoante, de los derechos sustantivos y procesales emanados del procedimiento en cuestión, deben permanecer sin cambio alguno en favor de su mandante con su denominación actual **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.

Segundo. Por último, y como lo solicita, el promovente, tórnese los autos al Actuario Judicial de Adscripción para que notifique los autos de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, a **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, en el domicilio señalado en auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



EXP. NÚM. 376/2021.

*ibh.



No.- 8827

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL **EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00682/2021**, RELATIVO A JUICIO DE **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CONTRA DE **CÁNDIDO MIRANDA RIBON**, EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA LE INSERTARE:

"...**CUENTA SECRETARIAL.** En once de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito suscrito por el licenciado **PATRICKS JESÚS SANCHEZ LEYJA**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el ocho de noviembre de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en el primer párrafo del punto primero del proveído de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se dijo que *al haberse agotado por esta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado ANSELMO GARCIA ESTEBAN, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por tanto, dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado;* cuando lo correcto es que **al haberse agotado por esta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del interpelado CÁNDIDO MIRANDA RIBÓN, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por tanto, dicho interpelado resulta ser de domicilio ignorado;** aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, insértese este punto a los edictos que se elaboren en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por lo anterior, se dejan sin efectos los edictos elaborados el once de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE POR LISTA. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...**CUENTA SECRETARIAL.** En nueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito suscrito por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el cuatro de agosto de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Patrick's Sánchez Leyja, Apoderado Legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado ANSELMO GARCÍA ESTEBAN, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al demandado **CANDIDO MIRANDA RIBÓN**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, de TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA**. CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada LIDIA PRIEGO GÓMEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada IGNACIA GARCÍA LÁZARO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Cuenta secretarial. En doce de julio de dos mil veintiuno, la secretaria judicial de acuerdos da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito suscrito por el ciudadano **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, recibido ante la oficialía de partes de este juzgado, el nueve de julio de dos mil veintiuno. Conste.

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) una copia certificada y copia simple de la Escritura número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), libro 2,144 (dos mil ciento cuarenta y cuatro), pasada ante de la fe del Notario Público número 137, licenciado Carlos de Pablo Serna, de la ciudad de México, un original y copia simple de la escritura pública número 15,819, del volumen 98 protocolo abierto, escrito original de solicitud de constancia de Certificado de Libertad o Gravamen y superficie del cuatro de cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, un volante original número 63717, expedido por el licenciado Carlos Elías Avalos, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto Registral del estado Tabasco, un original y copia simples del Estado de cuenta certificado con cifras al día, del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, una copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral y (1) un traslado, con el que viene promoviendo, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, para que se notifique al ciudadano **Cándido Miranda Ribón**, en el domicilio indistintamente, ubicado en la casa-habitación construida sobre el predio urbano ubicado en la calle Segunda Cerrada de Guadalupe Victoria, de la Colonia Guadalupe, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y/o en la calle prolongación Guadalupe Victoria número 4, de la colonia Santa María de Guadalupe, del Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 2283, 2548, 2549, 2551, 2564, 2566 y demás relativos al Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 714 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Por lo tanto, notifíquese por conducto de la actuario judicial de adscripción, al ciudadano **Cándido Miranda Ribón**, en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, y haga del conocimiento que BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en términos de la Cláusula Décima Tercera del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que con ella celebró como acreditada y garante hipotecario, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo en virtud de que no le ha pagado en forma íntegra ni sucesiva las amortizaciones de capital de tal crédito, ni los intereses ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de este último concepto, asimismo hágasele saber que la Institución Bancaria antes citada lo requiere por este conducto para que pague la cantidad de \$660,413.49 (seiscientos sesenta mil cuatrocientos trece pesos 49/100 Moneda Nacional), como importe de los conceptos que con sus montos se detalló en su escrito de demandad, así como el monto que se siga generando hasta la fecha que se le haga este requerimiento.

CUARTO. Como lo solicita y tomando en cuenta que el documento en original de la Escritura número 15,819 (quince mil ochocientos diecinueve), volumen 98 (noventa y ocho), copia certificada de la escritura 117,988 del libro 2144, que exhibe la promovente, es documento de interés personal, que no debe contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de éste juzgado, previo cotejo que se realice con las copias simples que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. Ténganse al promovente **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, recoger toda clase de documentos, los tableros de avisos de este H, Juzgado de Cárdenas, Tabasco, autorizando para los efectos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacio Flores y Roberto Hernández Mendoza, así como a cualquiera de los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero, María Esther Cruz García, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Susana Suárez Pérez y Conrado Alor Castillo, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

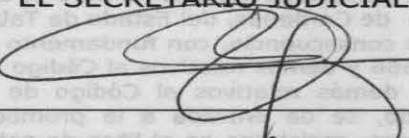
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ





No.- 8828

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y DE INTERESES MORATORIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

CARLOS ADRIAN NAVA VILLEGAS (INCIDENTADO)

PRESENTE:

En el **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y DE INTERESES MORATORIOS**, deducido del expediente número **607/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, en carácter de apoderado general del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra del ciudadano **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**; en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de veintitrés de noviembre del año en curso, en el que promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SUERTE PRINCIPAL Y DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra de **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Toda vez que en el expediente principal no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, así como en los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales, mismas que obran dentro del expediente principal, se advierte que, dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese al demandado incidentado **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al ciudadano **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondiente, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS,** y que en ellos se incluya el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Señala el incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle **EMILIANO ZAPATA NÚMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, VILLAHERMOSA, TABASCO** y autoriza para tales efectos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIEMENEZ Y MERCEDES GARCIA CALDERÓN,** así como a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTÍN SOSA, SUSANA SUAREZ PEREZ Y MOIESES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO,** para efectos de recibir toda clase de documentos lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA GPRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DÍAS DE MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl





No.- 8830

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **198/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **NASARIO GERÓNIMO SÁNCHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, EN VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de Inicio. 00198/2023

Paraíso, Tabasco, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Nasario Gerónimo Sánchez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de volante 275385, de uno de diciembre de dos mil veintidós; (1) copia certificada de contrato de cesión de derechos de posesión, de once de abril de dos mil catorce; y (15) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico localizado en la **carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, de la ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de (00-15-75.80 hectáreas)**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noroeste, en 79.00 metros con callejón de acceso de 7 metros de ancho;**
- **Al este, en 18.72 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho;**

- ***Al suroeste, dos medidas en 86.86 metros con propiedad de Teresa Gerónimo Sánchez, actualmente Marisela Domínguez Gerónimo y 3.30 metros con Zona Federal;***
- ***Al noroeste en 18.00 metros con Zona Federal.***

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

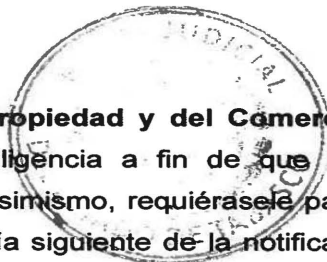
Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Marisela Domínguez Gerónimo, Efrén Colorado González, Abel Alejandro González y Juan Antonio Rodríguez Domínguez.**



6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Nasario Gerónimo Sánchez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ruiseñor, sin número, ranchería Quintín Arauz, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Isrrael de los Ángeles de la Cruz de la Cruz, Heidi Cruz de la Cruz y Olivia Arroniz Espinosa**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como su abogado patrono al Licenciado **Isrrael de los Ángeles de la Cruz de la Cruz**, personería que se le reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Teresa Gerónimo Sánchez, actualmente Marisela Domínguez Gerónimo, con domicilio ubicado en la carretera vecinal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma primera sección de Paraíso, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, de la ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de (00-15-75.80 hectáreas), con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 79.00 metros con callejón de acceso de 7 metros de ancho; Al este, en 18.72 metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho; Al suroeste, dos medidas en 86.86 metros con propiedad de Teresa Gerónimo Sánchez, actualmente Marisela Domínguez Gerónimo y 3.30 metros con Zona Federal; Al noroeste en 18.00 metros con Zona Federal, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04

de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decretar estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se

autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la

autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:



a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso,

Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECISETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.

No.- 8856



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE MARZO DEL 2023

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,594 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO), VOLUMEN 130 (CIENTO TREINTA) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **GRACIEL SUÁREZ MARTÍNEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ERUBIEL SUÁREZ ZAPATA, ORLANDO SUÁREZ ZAPATA, EVARISTO SUÁREZ ZAPATA, MARCOS SUÁREZ ZAPATA, ARNULFO SUÁREZ ZAPATA, AIDA SUÁREZ ZAPATA, MARÍA EMELDA SUÁREZ ZAPATA Y/O EMELDA SUÁREZ ZAPATA Y ROSANA SUÁREZ ZAPATA Y/O ROXANA SUÁREZ ZAPATA**, INSTITUIDOS COMO ALBACEA Y HEREDEROS, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,171 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO), VOLUMEN 19 (DIECINUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ERUBIEL SUÁREZ ZAPATA, ORLANDO SUÁREZ ZAPATA, EVARISTO SUÁREZ ZAPATA, MARCOS SUÁREZ ZAPATA, ARNULFO SUÁREZ ZAPATA, AIDA SUÁREZ ZAPATA, MARÍA EMELDA SUÁREZ ZAPATA Y/O EMELDA SUÁREZ ZAPATA Y ROSANA SUÁREZ ZAPATA Y/O ROXANA SUÁREZ ZAPATA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ERUBIEL SUÁREZ ZAPATA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTE CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 8858



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE MARZO DEL 2023

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:--

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,595 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO), VOLUMEN 130 (CIENTO TREINTA) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MARÍA ZAPATA RODRÍGUEZ Y/O MARÍA XOCHILT ZAPATA RODRÍGUEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ERUBIEL SUÁREZ ZAPATA, ORLANDO SUÁREZ ZAPATA, EVARISTO SUÁREZ ZAPATA, MARCOS SUÁREZ ZAPATA, ARNULFO SUÁREZ ZAPATA, AIDA SUÁREZ ZAPATA, MARÍA EMELDA SUÁREZ ZAPATA Y/O EMELDA SUÁREZ ZAPATA Y ROSANA SUÁREZ ZAPATA Y/O ROXANA SUÁREZ ZAPATA**, INSTITUIDOS COMO ALBACEA Y HEREDEROS, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,172 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS), VOLUMEN 19 (DIECINUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ERUBIEL SUÁREZ ZAPATA, ORLANDO SUÁREZ ZAPATA, EVARISTO SUÁREZ ZAPATA, MARCOS SUÁREZ ZAPATA, ARNULFO SUÁREZ ZAPATA, AIDA SUÁREZ ZAPATA, MARÍA EMELDA SUÁREZ ZAPATA Y/O EMELDA SUÁREZ ZAPATA Y ROSANA SUÁREZ ZAPATA Y/O ROXANA SUÁREZ ZAPATA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ERUBIEL SUÁREZ ZAPATA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTE CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 8860



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE MARZO DEL 2023

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,597 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE), VOLUMEN 130 (CIENTO TREINTA) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **MIGUEL ÁNGEL TEJEDA TARACENA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **YOLANDA URGELL RIVON**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,465 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO), VOLUMEN 128 (CIENTO VEINTIOCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 8862


NOTARÍA 2

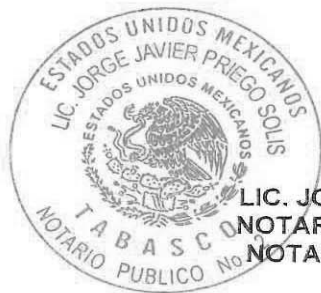
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 13 de enero de 2023

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 17,876 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), Volumen 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) Protocolo Abierto, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaria Pública Número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del extinto ESEQUIÁS TAVERA ROMERO; la heredera MARÍA CONCEPCIÓN FLORES GONZÁLEZ, acepta la herencia instituida en su favor; así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión el señor SERGIO DAVID TAVERA FLORES, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.



Atentamente,


LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 8863

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

CONCEPCION HERRERA DIAZ
P r e s e n t e

En el expediente número **92/2020**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**; promovido por la ciudadana **MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ DE GOMEZ o MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ**, por su propio derecho; en contra de la ciudadana **CONCEPCION HERRERA DIAZ**, con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. Por presente el licenciado **FERNANDO MENDIETA AGUADO**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, con base en las manifestaciones que hace y toda vez que la demandada fue emplazada a juicio por medio de edictos, *se ordena notificar a la demandada **CONCEPCION HERRERA DIAZ** por medio de edictos*, la sentencia definitiva de tres de marzo de dos mil veintitrés y auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, los que se publicarán por **una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 fracción III y 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

Toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES

“...Por lo que expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal de la República, y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos expuestos y fundados en el considerando II de esta resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la ley suprema del País, y estar en condiciones de dictar una sentencia apegada a derecho, con la finalidad de no conculcar los derechos humanos consagrado

s en el artículo 1ro, 8o, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los que estatuyen que toda autoridad está obligada a respetar los derechos humanos, garantizándoles el ejercicio a toda persona quien tiene derecho a ser oída, que esté sujeta alguna jurisdicción, juez o tribunal competente, independiente e imparcial, de ahí que por cuestión de seguridad jurídica y en términos del artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta autoridad tiene a bien regularizar el presente procedimiento.

Congruente con lo anterior, **túrnese los presentes autos a la actuario judicial** adscrita a éste juzgado, para que proceda emplazar a la demandada CONCEPCION HERRERA DIAZ, en los domicilios ubicados en: **NACIONAL MEXICANA 10 A INDECO I-IV CD IND FRA y/o CTO INT. CARLOS PELLICER CAMARA AL LADO DEL N° 425 COL. PUNTA BRAVA, MUNICIPIO DE CENTRO**, en términos del auto de inicio de treinta y uno de enero de dos mil veinte, y del presente proveído, previo cercioramiento con acuciosidad que en el citado domicilio vive la demandada, debiendo indagar incluso con el delegado de la colonia, además con los vecinos más cercanos del domicilio o de localizarlo personalmente proceda a emplazarlo a juicio. De conformidad con el numeral 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

SEGUNDO. De lo antes expuestos, queda sin efecto la citación para sentencia ordenada en el auto del ocho de diciembre del dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ: INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA **LA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

INSERCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES

“...Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 556 y 560 del Código Procesal Civil en vigor, 14 y 17 de la Constitucional, se;

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la idónea.

SEGUNDO. La parte actora **MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ DE GOMEZ o MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ**, por derecho propio, probó su acción reivindicatoria, que entabló en contra de la demandada **CONCEPCION HERRERA DIAZ**, quien no comparecieron a juicio.

TERCERO. Por lo anterior, se declara que la parte actora **MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ DE GOMEZ o MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ**, es legítima propietaria del predio urbano identificado como:

➤ **Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 1820, de la colonia Punta Brava, Municipio Centro, Tabasco, con la superficie, medidas y colindancias siguiente:**

Superficie fracción invadida según perito: 36.60 metros cuadrados.

En términos de la escritura pública número **455**, de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado **ARMANDO MAYO SANCHEZ**, Notario Público número **01** en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en ejercicio y con adscripción y residencia fija en dicho municipio, la cual contiene el contrato de compraventa, como vendedor el señor **JOSE GARCIA MORALES** y de la otra parte como compradora la señora **MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ DE GOMEZ**, respecto del predio urbano ubicado en el anillo periférico tramo punta Brava de la Colonia Tamulté de las Barrancas de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fracción que tiene una superficie de: **MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte; treinta y dos metros con propiedad de JOSE GARCIA MORALES, Al Sur: treinta y dos metros con el anillo Periférico, Al Este: cuarenta metros con propiedad Leonor Hernández de Chacón y al Oeste: Cuarenta metros con propiedad de Hilario Guillén.**

CUARTO. En consecuencia, se condena a la demandada **CONCEPCION HERRERA DIAZ**, a desocupar y entregar a la actora **MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ DE GOMEZ o MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ**, el siguiente predio:

➤ **Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 1820, de la colonia Punta Brava, Municipio Centro, Tabasco, con la superficie, medidas y colindancias siguiente:**

ORIENTACIÓN	MEDIDAS	COLINDANCIAS
NORTE	6.65 metros	Con propiedad de la Señora MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ ,
ESTE	07.00 metros	Con propiedad de la señora MARTHA ALICIA GARCIA SUAREZ ,
SUR	03.48 metros	Con circuito interior Carlos Pellicer Cámara.
Oeste	08.00 metros	Con propiedad de Samanta Candelaria Morales con reserva de usufructo vitalicio de la Señora VANESSA DEL CARMEN HERNANDEZ

ESCANGA.

Superficie fracción invadida según perito: 36.60 metros cuadrados.

➤ A La demolición del bien inmueble construido dentro de la propiedad de la actora descrito en líneas que antecede.

QUINTO. Asimismo, se condena a la citada demandada, a pagar a favor de la parte actora, los gastos y costas que esta eroga por la tramitación de esta causa, lo que deberá de justificarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 92, primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se concede a la demandada **CONCEPCION HERRERA DIAZ**, el término de **cinco días hábiles**, siguientes al que cause ejecutoria esta resolución, para dar cumplimiento voluntario a la presente resolución, advertida que de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa, conforme a las reglas de ejecución que dispone el Código de Procedimientos Civiles en vigor, a petición de parte interesada.

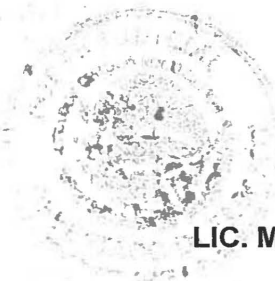
SEPTIMO. Por las razones señaladas en esta resolución, no ha lugar a condenar a la demandada, al pago de la prestación del inciso D) del escrito inicial de demanda.

OCTAVO. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CIUDADANO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese por **una sola ocasión en un periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, expido el presente a los **diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

licc.



No.- 8864

Asunto:

NOTIFICACIÓN.

OFICIO NUMERO: 07

Por acuerdo del Consejo Directivo del 28 de febrero del año 2023, de conformidad con los arts. 9º, 12, 13 fracciones I y III, 15, 31, 34, 35, 52, de nuestros estatutos; y derivado de los efectos de la pandemia SARS-COV-2 (covid-19) en nuestro país: se hace saber a todos los socios cuyos nombres están en la relación adjunta, que tienen el término de 15 días naturales, a partir del siguiente al de la presente notificación, para manifestar su voluntad de continuar como asociados y remitir al whatsapp 9131029875 la imagen de su cédula profesional e identificación con fotografía (con At'n al Comisionado de actualización del padrón, Lic. Natividad Domínguez Morales).

DE NO HACERLO EN TIEMPO Y FORMA SERÁN EXCLUIDOS DE SU CALIDAD DE ASOCIADOS DE NÚMERO:

SERGIO ANTONIO REYES RAMOS
MARTHA ELENA BALCAZAR BAUTISTA
JOSÉ GUILLERMO SANTANA CASO
TILA DEL CARMEN GARCÍA DE LA O
MARISOL DE LA CRUZ GÓMEZ
GLADYS DEL CARMEN LOPEZ GOMEZ
JESÚS MARTELL CHAGOYA
JOSÉ SAÚL PÉREZ GAUCIA
PROSPERO VÁZQUEZ GARCÍA
VICENTE MOTA DE LA O
SALUD ZUJIMA ZAVALA MONTEJO
LETICIA DEL CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ
SANTOS JUAN OLIVO HERNÁNDEZ
PEDRO GARCÍA FALCÓN
BERNARDO SANTOS HERNANDEZ
SERGIO DE LA CRUZ COLLADO
FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ
JOSÉ MANUEL VELASCO LÓPEZ
EDIS RAMOS SÁNCHEZ
MARLENE MÉNDEZ OLÁN
JUAN JOSE ZUÑIGATORRES
CARLOS ALBERTO ZAMUDIO COMPAÑI
JOAQUÍN PÉREZ VICENS
JUANA RUIZ MÉNDEZ
SANTIAGO DIAZ MARTINEZ
MARIA ESTHER SOSA HERNANDEZ
JAMER RAMOS MARTINEZ
AYLIN MARICRUZ RAMOS NORIEGA
FIAMA KRISTELL ARIAS DE LA CRUZ
FERNANDO NAPOLEÓN DEL GADILLO H-DEZ
DONACIANO OLIVERA PÉREZ

ROBERTO SOSA PÉREZ
PETRONA CULLEBRO VIDAL
ANTONIO SIDRO MORALES
JOSE ANELMO ALEJANDRO MENDEZ
ROBERTO URIBE MAY
SUSANA GUEZMANOVANDO
EDGAR ALEJANDRO VÁZQUEZ VÁZQUEZ
LLUIS ENRIQUE MENDOZA ROJAS
JOSE JESUS GUEZMAN CASTILLO
BEATRIZ DEL SOCORRO PERALTA ARIAS
LENN BOCANEGRA FRIEGO
ALFREDO SANCHEZ HERNANDEZ
MARIEL ARROYO MALDONADO
ONDINA DE JESUS TUM
ANASTASIO HERNANDEZ RAMIREZ
ROSENDO PEREZ CASTRO
JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
CARLOS ERAMEILA AGUILAR
BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA
JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARENAS
FELIX MANUEL ARIAS GARCÍA
FERNANDO GENARES ERINDIS
MARTO TULLIO SEDANO HERRERA
ELMER GARCIA DE LA O
LLUIS CHAVEZ MADRIGAL
HECTOR VERA GARCIA
EDDY OSWALDO BOCANEGRA LOPEZ
ROMÁN GUILLEN LANDERO
MARÍA DE JESUS SÁNCHEZ COLL
ANGELA YAZMÍN MARTINEZ DIAZ

LLUIS ANTONO VIDAL CALZADA
 GLADYS ZURITA GARCIA
 ANGELICA PARDO RODRIGUEZ
 EBENEZER RODRIGUEZ DE LA CRUZ
 NATIVIDAD DOMINGUEZ MORALES
 CRISTINA ACRIANA PERALTA HERNANDEZ
 JORGE ALBERTO VALENCIA CORDOVA
 JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ
 JUANGIL DE LA CRUZ LEÓN
 CELENE BRITO MAY
 FREDY DE LA CRUZ JIMENEZ
 ANDRES HERNANDEZ LOPEZ
 RAYMUNDO HIDALGO SANCHEZ
 BALDEMAR HIDALGO SANCHEZ
 LILLIO MARIN ORTIZ
 DIANA SABET CABALLERO SANCHEZ
 JUAN CARLOS SALVADOR MAGAÑA
 GRACIELA PERALTA CASTRO
 YARA DEL CARMEN MARÍN FUENTES
 MARCOS ANTONIO CRUZ REYES
 WILVER OSORIO GARCÍA
 LOMELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
 NERED ANDRES MUÑOZ GONZÁLES
 SANTIAGO CANO MORALES
 FABIOLA HERNANDEZ LEÓN
 PAOLO FRIEGO SOBERANO

María Teresa de Jesús Sánchez Samaniego

Jorge Concepción López.

NEPTINO BAUTISTA HERNANDEZ
 JAVIER LÓPEZ CRUZ
 CIPRIANO CASTILLO TORRES
 OTILIO PERALTA LÓPEZ
 SELEDONO SANDOVAL RODRIGUEZ
 FRANKLIN CORDERO PÉREZ
 RICARDO ENRIQUE FLORES LOROÑO
 VICTOR MANUEL DE LA CRUZ ROMERO
 AVENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ
 JOSÉ FRANCISCO CARRASCO PÉREZ
 POLO LEÓN TORRES
 LOURDES DEL CARMEN CAÑAS GARCÍA
 JORGE ARTURO LÓPEZ CRUZ
 MARIA MAGDALENA ZETINA MONTEIL
 JOEL ANTONO GARCÍA CASTELAN
 FERNANDO GENARES BRINDIS
 PEDRO ALFONSO RODRIGUEZ CAMPOS
 FELIX MANUEL ARIAS GARCÍA
 AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ
 MANUEL ALFREDO LARA PEREZ
 LILIANA VELAZQUEZ SANCHEZ
 LETICIA CERVANTES GOMEZ
 ALFREDO JIMÉNEZ LÓPEZ
 ELSTORGIO VALENZUELA OLIVE
 EDUARDO VERA GOMEZ
 ANTOJIN CORREA LÓPEZ

Agustín Pastor Castillo.



VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO. A 8 DE MARZO DEL 2023.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO

LICDA. SALUD ZULIMA ZAVALA MONTEJO.
 PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MANUEL VELASCO LÓPEZ.
 VICEPRESIDENTE

LIC. SANTIAGO DÍAZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE DE LA JUNTA DE HONOR

LIC. NATIVIDAD DOMINGUEZ MORALES.
 COMISIONADO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRON



No.- 8865

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **131/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR ELIA GUAJARDO LOZANO, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio. 131/2023

Paraíso, Tabasco, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **Helia Guajardo Lozano**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de un volante universal número 277347; (1) original de una escritura pública número 5294, de fecha nueve de agosto de dos mil siete; (1) original de un plano; (1) copia simple de una manifestación catastral; (1) copia simple de un escrito de traslado de dominio; (1) copia simple de una notificación catastral deducido del memorándum 200300450, constante de dos fojas útiles; y (6) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico localizado en la **carretera Estatal la Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad segunda sección de este municipio**; constante de una superficie de **(0-23-45 Has) cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y cinco centiárea**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 21.00 metros con Propiedad de Heberto Dominguez Flores;**
- **Al sureste, en 77.50 metros con predio de Eliel Dominguez Flores;**
- **Al noroeste, en 88.20 metros con propiedad de Saúl Zapata Dominguez;**
- **Al sureste en 35.40 metros con Carretera Estatal la Raya - Chichicapa;**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaría de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Enrique Cabrera Godínez, Nelson Flores Domínguez y Lucero Ciprés Wilson**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en

esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

Hágasele saber a la parte promovente que queda a su disposición la tramitación del exhorto de referencia en esta secretaría, para que le den el trámite respectivo.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Helia Guajardo Lozano**, para recibir citas y notificaciones en el **Despacho Jurídico** ubicado en la calle Buenos Aires 110, colonia centro, **Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **Victor Jesús Sevilla Castillo** y **Victor Jesús Sevilla Pérez** y a los pasantes en derecho **Roger Antonio Domínguez Hernández**, **Juan Fernando Hernández Santiago**, **Carlos Isaac Alejandro Torres**, **Itzel Janely de la Cruz**, **Yesenia Ólan**, **Marisol Guadalupe González**, **Eva Denisse Ramírez Ramírez**, **Yessica del Carmen García García**, **Margarita Alejandro Márquez**, **Grecia Acosta de la Cruz**, **Christi Paola Ramírez Domínguez**, **Ramiro Cancino Castellanos** y **Eduardo Domínguez Hernández**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Victor Jesús Sevilla Castillo** y **Victor Jesús Sevilla Pérez**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Saúl Zapata Domínguez, con domicilio ubicado en la Carretera Estatal La Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad Segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Eliel Domínguez Flores, con domicilio ubicado en Carretera Estatal La Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad Segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Heberto Domínguez Flores, con domicilio ubicado en Carretera Estatal La Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad Segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de **Paraíso, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico localizado en la carretera Estatal la Raya – Chichicapa, de la Ranchería Libertad segunda sección de este municipio; constante de una superficie de (0-23-45 Has) cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y cinco centiárea*, con la siguientes medidas y colindancias:

Al noreste, en 21.00 metros con Propiedad de Heberto Domínguez Flores; Al sureste, en 77.50 metros con predio de Eliel Domínguez Flores; Al noroeste, en 88.20 metros con propiedad de Saúl Zapata Domínguez; Al sureste en 35.40 metros con Carretera Estatal la Raya - Chichicapa; pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionararlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DOS EN SIETE DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 8866

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **372/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARISELA DOMÍNGUEZ GERÓNIMO**, EN DIECIEISETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

“... AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente la ciudadana **Marisela Domínguez Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la Prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de doce de mayo del presente año, manifestando las autoridades con las que colinda el predio en motivo de litis, en consecuencia, se procede a radicar la presente demanda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana **Marisela Domínguez Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de junta de herederos y nombramiento de albacea, de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, del expediente 421/2020; (1) copia certificada de persona alguna de oficial 2022/530643, volante 211818, de nueve de nayo de dos mil veintidós; (1) copia simple de manifestación catastral de cuenta 21482, de dieciséis de mayo de dos mil catorce; (1) copia simple de plano del predio con superficie 00-55-75.20 Has, y (1) traslado, con los que viene a promover **Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la **ranchería Moctezuma Primera sección, ubicado en la carretera estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie total de 00-55-75.20 Has, localizados por las medidas y linderos siguientes: Noroeste: 86.86 Metros, con Nasario Gerónimo Sánchez, Este. 80.28 Metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho, Sur: 36.60 Metros, con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho y 24.00 metros con**

Delia González Pérez, Suroeste: 17.00 Metros, con Delia González Pérez, y 24.70 metros, con Zona Federal, Noroeste: 36.00 metros, con Zona Federal, Oeste: 22.00 metros, con Delia González Pérez.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

Para lo que se le requiere a la promovente **Marisela Domínguez Gerónimo** exhiba los traslados para el mismo, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 20 = \$1,924.4$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano **ubicado en la ranchería Moctezuma Primera sección, ubicado en la carretera estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, constante de una superficie total de **00-55-75.20 Has**, localizados por las medidas y linderos siguientes: **Noroeste: 86.86 Metros, con Nasario Gerónimo Sánchez, Este. 80.28 Metros con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho, Sur: 36.60 Metros, con callejón de acceso de 3.00 metros de ancho y 24.00 metros con Delia González Pérez, Suroeste: 17.00 Metros, con Delia González Pérez, y 24.70 metros, con Zona Federal, Noroeste: 36.00 metros, con Zona Federal, Oeste: 22.00 metros, con Delia González Pérez**, si pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio.

SEXTO. En atención a los domicilios de los colindantes del Este y la colindancia Noroeste, del presente predio en litis se ordena notificarles la tramitación

del presente juicio, a la autoridad municipal **H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, con domicilio en las calles de Comonfort y Ocampo de esta ciudad de Paraíso, Tabasco; y a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Delegación de Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia se le requiere, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, deberá exhibir las copias de traslados según sea la cantidad de los colindantes antes descritos, para estar en condiciones de ordenar la notificación de los mismos.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, así como a la autoridad municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Delegación de Tabasco, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere a la promovente **Marisela Domínguez Gerónimo** exhiba los traslados para los mismos, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo, dentro el

término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 20 = \$1,924.4$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Buenos Aires número 110, colonia Centro, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Castillo** y **Víctor Jesús Sevilla Pérez**, y a los pasantes en Derecho **Roger Antonio Domínguez Hernández, Juan Fernando Hernández Santiago, Jakeline de la Fuente Gómez, María Fernanda Domínguez Domínguez, Monserrat Alejandro Segura, Eva Denisse Ramírez Ramírez, Yesenia Olan de la Cruz, Josmar Pérez de la Cruz, Fabiola Rodríguez Alejandro e Itzel Janely de la Cruz Segura**, en términos de los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Pérez** y **Víctor Jesús Sevilla Castillo**, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscritas sus cédulas profesionales, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo

originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los

dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado

del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133

y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad". Así como al "Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **YESENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **DEYSI DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESUS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 8867

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

EDICTO

POSTORES O LICITADORES.



EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2012 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose del cómputo que antecede, que ninguna de las partes manifestó con respecto a la vista ordenada en el auto del siete de noviembre de dos mil veintidós, dentro del término que le fue concedido, se les tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Se tiene por presentado el licenciado **Omar Sánchez Jiménez**, abogado patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto del veintiuno de septiembre del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor.

Tercero. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Ingeniero Civil **Gustavo Espinoza Ayala**, será el que sirva de base para el remate del bien embargado, ello tomando en cuenta que la parte incidentada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad del incidentado **Oscar Cárdenas Ruiz**, consistente en:

PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA 5, NUMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACION, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, constante de una superficie de 115.625 metros cuadrados, (ciento quince metros seiscientos veinticinco centímetros cuadrados). inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a

folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,440,000.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Cuarto. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

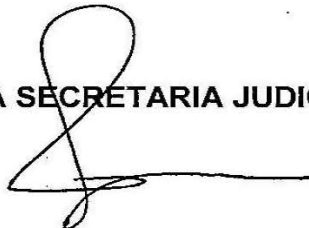
Sexto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A LOS VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CARMITA GOMEZ SILVA





No.- 8803

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO

EDICTOS

C. MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **208/2018**, relativo al Juicio de **DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, promovido por el Ciudadano **OSCAR EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ**, con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado el licenciado **JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA**, abogado patrono del actor, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la demandada **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ** por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el *auto de inicio de cinco de marzo de dos mil dieciocho*, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atata de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ABRAHAM GUZMÁN REYES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

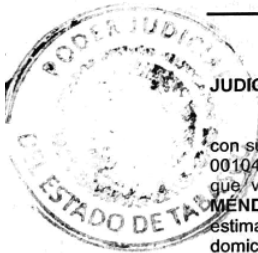
AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. - La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. - Téngase por presentado al Ciudadano **OSCAR EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistente en: 1) Original del Acta de Matrimonio número 00104; 2) Impresión a color de CURP a nombre de **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ**; y 3) Un traslado, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, en contra de **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ**, manifestando que desconoce el domicilio de la demandada, por tal razón, ésta autoridad estima pertinente que para estar en condiciones de continuar con el proceso es necesaria la prosecución del domicilio de la demandada; en consecuencia, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo prevé el numeral 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atentos oficios a las siguientes instituciones:

- a) **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)**, con domicilio ampliamente conocido;
- b) **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio ampliamente conocido;
- c) **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO (IMSS)**, con domicilio ampliamente conocido;
- d) **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (TELMEX)**, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de Villahermosa, Tabasco;
- e) **DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, con domicilio ampliamente conocido;
- f) **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la Colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco;
- g) **DIRECTOR (A) GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido;
- h) **DIRECTOR GENERAL Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad;
- i) **L.C.P. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1 DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido;
- j) **LICENCIADA LORENA HERNÁNDEZ CRUZ, TITULAR DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES C-4 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido;



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Para los efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción de los oficios correspondientes, ordenen a quien correspondan informen a ésta Autoridad si en las bases de datos de dichas instituciones a su cargo, tienen registrados algún domicilio a nombre de la demandada **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ** (con Fecha de Nacimiento: 01 de Enero de 1979; Clave Única del Registro de Población: MEMM790101MTCNNN05; y Registro Federal de Contribuyente: MEMM790101, apercibidos que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una **MULTA de CINCUENTA (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **80.60 x 50 = 4,030.00; medida que se duplicará en caso de reincidencia**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado

De quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que si bien es cierto en el Sistema Jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la Vía Ordinaria Civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En este contexto, el actor **OSCAR EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la **VÍA ORDINARIA** y será en la sentencia definitiva donde este Órgano Jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282 del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, **con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **208/2018** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas Adscritas al Juzgado.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531 y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad y ofrecer pruebas en el mismo escrito de contestación de demanda, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que surta efectos su legal notificación, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por Lista fijadas en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO.- Se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a éste Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Asimismo, dentro del mismo término deberán manifestar **"bajo protesta de decir verdad"**, a que se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo se les hará efectiva una multa de **CINCUENTA (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta lícita para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **80.60 x 50= 4,030.00**, medida que se duplicará en caso de reincidencia, ello de acuerdo a lo estipulado por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. - De las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- La parte actora señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Hidalgo número 202, Segundo Piso, Despacho Seis de la Colonia Centro de ésta Ciudad; autorizando para tales efectos, así como para que revise el expediente, tome apuntes del mismo y reciba toda clase de documentos al Licenciado JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA; por lo que se le tiene por hecha dicha autorización y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; designando a dicho profesionalista como su **Abogado Patrono** y a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento antes citado.

OCTAVO.- Se le hace saber a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obre en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial, además, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

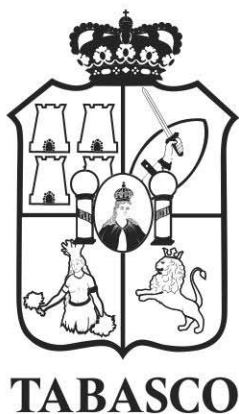
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8768	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: Luz del Alba Martínez Gaspar o Luz del Alba Martínez Gaspar.....	2
No.- 8769	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: Victoria Avalos Saldaña. Villahermosa, Tabasco.....	3
No.- 8770	NOTARIO PÚBLICO (20). AVISO NOTARIAL. EXTINTO: Carlos Martínez López. Villahermosa, Tabasco.....	4
No.- 8799	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 821/2021.....	5
No.- 8800	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00475/2022.....	9
No.- 8801	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 35/2023.....	13
No.- 8802	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 57/2021.....	20
No.- 8804	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL EXP. 556/2021.....	26
No.- 8805	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 209/2021.....	30
No.- 8824	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0039/2023...	36
No.- 8825	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 560/2022.....	40
No.- 8826	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL EXP. 376/2021.....	46
No.- 8827	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 00682/2021.....	51
No.- 8828	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y DE INTERESES MORATORIOS EXP. 607/2017.....	55
No.- 8830	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 198/2023.....	58
No.- 8856	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: GRACIEL SUÁREZ MARTÍNEZ. Cunduacán, Tabasco.....	66
No.- 8858	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA ZAPATA RODRÍGUEZ Y/O MARÍA XOCHITL ZAPATA RODRÍGUEZ. Cunduacán, Tabasco.....	67
No.- 8860	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL ANGEL TEJEDA TARACENA. Cunduacán, Tabasco.....	68
No.- 8862	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ESEQUIÁS TAVERA ROMERO. Villahermosa, Tabasco.....	69
No.- 8863	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 92/2020.....	70
No.- 8864	NOTIFICACIÓN. COLEGIO DE ABOGADOS DE TABASCO.....	74
No.- 8865	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 131/2023.....	76
No.- 8866	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 372/2022.....	80
No.- 8867	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00137/2012.....	90
No.- 8803	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 208/2018.....	92
	INDICE.....	95



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: yf2W/inA0luRcSOeP83cxbOf9mKJPYSXFsu4oMkb2byANFNyQXe3TYRawTq+nAbVdJOIda5SnrxxpgYUPja+IAfyavIKku+POcxYvUtPtimfOcuRukdG1E2eUQewBFoUby837NU1wzfBO9b1fcAyVs1IH7hUz9zEvy8WUx+5vOAN3TQ9PDY9fMAq29Lv+EptEayKHuznGLwrkKAlviydUC4MdG5rwTRgQG4xHqR5RIQJO8th3kziRgHAjeCnJpF964CHH1e2tUlea1kuRPWhFPxXnmnqHTx8IDHnny2if0fVvhv/1YPMXZQio5dvot1zH6maD8BA6LHdFrbtv1DGyQ==